96.6

2578

NOTARIA SEPTIMA

DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES

ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

VITAFEED CIA LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA $. 1,000.00

Ambato, a 02 **de** abril-2007 **de** ...

9.521-0

60675

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VITAFEED CIA. LTDA.

USD$1000,oo

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes dos de abril del año dos mil siete. Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen a la celebración de la presente escritura publica, los señores: HOMERO FERNANDO LOPEZ NARANJO, casado, con cedula de ciudadanía No 180211483-3; JORGE RICARDO GUERRERO LOPEZ, soltero, con cedula de ciudadanía No 180242324-2; y, JUAN CARLOS LOPEZ NARANJO, soltero, con cedula de ciudadanía No 180336855-2. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tiene a bien elevar a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura publica, los señores: HOMERO FERNANDO LOPEZ NARANJO, casado, con cedula de ciudadanía No 180211483-3; JORGE RICARDO GUERRERO LOPEZ, soltero, con cedula de ciudadanía No 180242324-2; y, JUAN CARLOS LOPEZ NARANJO, soltero, con cedula de ciudadanía No 180336855-2. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías; por el Código Civil; y, por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION y OBJETO

SOCIAL.- ARTICULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La sociedad que se constituye es una compañía limitada y su denominación social es VITAFEED CIA LTDA., debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación. ARTICULO DOS.- NACIONALIODAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser restringido o ampliado por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara a las siguientes actividades: a) Importación, compra, venta, distribución, consignación de todos tipo de insumos, aditivos, balanceados, medicinas destinados a la producción y explotación avícola. b) Importación, compra, arrendamiento de todo tipo de maquinarias y accesorios destinados a la producción y explotación avícola. c) Importación, compra, venta, distribución y consignación de todo tipo de instrumentos, accesorios y repuestos para maquinarias de toda clase y marca, destinados a la producción y explotación avícola. d) Asesoramiento e investigación de mercado, promoción y ventas de productos, aditivos, medicinas, instrumentos y similares destinados a la producción y explotación avícola. e) Organización y promoción de ferias, auspicios, eventos, etc. relativos a la producción y explotación avícola. f) Actuar como agente, representante, mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares. g) Podrá celebrar contratos de franquicia, conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; h) Podrá participar en licitaciones, concursos públicos y privados de precios, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho publico o de derecho privados, dentro del ámbito del objeto social; i) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; j) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones, suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absolverlas o fusionarse con ellas, escindirse, aunque no exista afinidad con el objeto

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - junto al Heraldo
Telf. 825790 - AMBATO

social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza permitidos por la ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las instituciones reguladas en dicha Ley, asi como tampoco se dedicara a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores, para las instituciones reguladas por ella.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 1.000,oo), dividido en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es de un Dólar de los Estados Unidos de América (USD $ 1,oo) cada una.- ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación, en el que constara necesariamente su carácter de no negociable, y el numero de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado deberá estar firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LO S SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetaran a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a) Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b) Percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de la participación social pagada; c) Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d) No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e) Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f) Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la ley; g) Recurrir a la Corte Superior de Justicia impugnando las resoluciones contrarias a la ley o el estatuto social, siguiendo el procedimiento estipulado en la ley; h) El o los socios cuyas participaciones representan por lo menos la décima parte del capital social tiene derecho a solicitar la convocatoria a la junta general; i) Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j) No devolver los importes que en concepto de

SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

D 1533 001

ganancias hubieren recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante las mas importantes son: a) Pagar a la compañía la participación suscrita; b) Cumplír con las obligaciones que le impone el contrato social; y, c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la compañía. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital social en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la junta general de socios. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A mas de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General; a) Elegir al presidente y al gerente general y fijas sus atribuciones. Cuando la Junta General lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o mas gerentes departamentales; b) Contratar al auditor externo, cuando exista necesidad de hacerlo o cuando la junta general lo considere oportuno; c) Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de perdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referente a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d) Resolver acerca de la distribución de utilidades; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f) Acordar el aumento o disminución de capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de dominio, disolución anticipada y en general cualquier modificación del estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones; h) Resolver sobre la constitución

Dr. Rodrigo [illegible]
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - junto al Heraldo
Telf: 825520 - AMBATO

y destino de reservas especiales; i) Resolver, y de ser el caso, autorizar la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; j) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k) Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la junta general considere que estos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; l) Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; ll) Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la ley; y, m) Las demás atribuciones que por ley le corresponden y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a juntas generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el presidente y/o el gerente general, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuara con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contará el día en que se celebrara la junta. En la convocatoria se indicaran claramente los asuntos que se van a tratar en la junta general, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la ley. En conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión, la dirección precisa del local en donde se efectuara la reunión, mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombres, apellidos y cargo del funcionario que, de acuerdo a la ley y el estatuto esta facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, al presidente y/o gerente general que convoque a junta general para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
AMBATO-ECUADOR

cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las juntas generales universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalara con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la ley y este estatuto, las resoluciones en las juntas generales, se adoptaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones sumaran a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las juntas generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al presidente o al gerente general de la compañía y contendrá por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigido por el Presidente o quien lo subrogue y actuara como secretario el Gerente general o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designara un presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada junta se formara un expediente que contendrá: a) un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b) Copia certificada del acta de la junta; c) Copia de los poderes o cartas de representación; d) La lista de asistentes, con la indicación del numero de participaciones de cada socio; y, e) copia de los documentos conocidos en la junta. Las

Dr. Rodrigo [illegible]
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - junto al Heraldo
Telf: 825720 - AMBATO

actas serán escritas a maquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la trascripción integra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el presidente y el secretario de la junta y se llevaran en un libre especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del gerente general. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el reglamento respectivo. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente sera elegido por la junta general de socios. Durara tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIUONES DEL PRESIDENTE.- A mas de las atribuciones que le confiere la ley y este estatuto, le corresponde al presidente: a.- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de este; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General sera elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio de su cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A mas de las atribuciones que le confiere la ley y este estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a Junta General de Socios y actuar en ella como secretario; c) Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando bajo su responsabilidad que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d) Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios; así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
AMBATO - ECUADOR

sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g) Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagares, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones señalados en los literales i) y j) del articulo doce de este contrato; h) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar las remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i) Actuar por medio de apoderados especiales o generales; j) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTÍCULO VEINTICUATRO:- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia definitiva o temporal del Gerente General, sera subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva la subrogación durara hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICINO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y de éste, por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se consideraran como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesaran en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más gerentes departamentales. Los Gerentes Departamentales duraran un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de

cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual anualmente segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía sera realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrara en proceso de liquidación por las causales previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designara un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este estatuto, se aplicaran la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- Suscripción y pago del capital social.- El capital social de un mil Dólares de los Estados Unidos de América ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
Fernando López.	$ 500,oo	$ 500,oo	500
Ricardo Guerrero	$ 300,oo	$ 300,oo	300
Juan Carlos López	$ 200,oo	$ 200,oo	200
TOTAL	$ 1.000,oo	$ 1.000,oo	1.000

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON * AMBATO ECUADOR *

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme aparece del certificado que se incorpora como habilitante. SEGUNDA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES. Amparados con lo que dispone el articulo 139 de la Ley de Compañías, los socios de común acuerdo designan administradores de la compañía al señor Jorge Ricardo Guerrero López como Presidente, y, al señor Homero Fernando López Naranjo Gerente General. TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al señor Edgar Oviedo, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a un mil dólares de los Estados Unidos de América. QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta valides de este documento. Firma ilegible Dr. Edgar Oviedo Albán.- Matrícula número 162.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario al compareciente, aquel se ratifica en todo el contenido y firma con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f)ilegible. 180211483-3.-f)ilegible. CC 1803368552 f)ilegible.CC 1802423242.-f)El Notario Dr.Rodrigo Naranjo Garcés.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - junto al Heraldo
AMBATO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
AMBATO - ECUADOR

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matríz de Constitución de la Compañía VITAFEED CIA. LTDA., la Resolución Nº 07.A.DIC.104, emitida por la señora DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendenta de Compañías Sede en Ambato, con fecha once de abril del año dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a diecinueve de abril del año dos mil siete.-

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC. 104 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Abril 11 del 2.007, bajo el número Trescientos Veintidós (322) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2578 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 15 del 2.007.-

JOSE LUIS FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO (E)

0 7

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 30 de Marzo del 2007

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 7132245 , el (la) Sr. (a) Lopez Naranjo Homero Fernando, Guerrero Lopez Jorge Ricardo, Lopez Naranjo Juan Carlos, consigno en este Banco, un deposito de $ 1000.00 (Mil 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de Compañía " **VITAFEED CIA LTDA.**" hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectuó a nombre de los siguientes aportantes de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	CIUDADANIA	$ VALOR
López Naranjo Homero Fernando	1802114833	500.00
Guerrero López Jorge Ricardo	1802423242	300.00
López Naranjo Juan Carlos	1803368552	200.00
TOTAL		**1000.00**

Nota: Tasa Alco vigente al 30/03/2007, 2.25%.

Atentamente,

PICHINCHA C. A.
ROMERO
Anita Ximena
DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180336855-2

LOPEZ NARANJO JUAN CARLOS

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

18 AGOSTO 1984

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 007- 0309 02709 H

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 1984

ECUATORIANA****** V4333V3222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

CESAR HOMERO LOPEZ

ROSARIO NARANJO

AMBATO 02/04/2007

02/04/2019

FORMA No REN 0351862

Tng

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180211483-3

LOPEZ NARANJO HOMERO FERNANDO

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

29 MARZO 1976

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005- 0076 00942 M

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 1976

ECUATORIANA****** V4333V3222

CASADO SANDY JOHANA GALAN BURNEO

SUPERIOR ING. DE SISTEMAS

CESAR HOMERO LOPEZ

ROSARIO NARANJO

AMBATO 13/01/2004

13/01/2016

FORMA No REN 0142644

Tng

PULGAR DERECHO

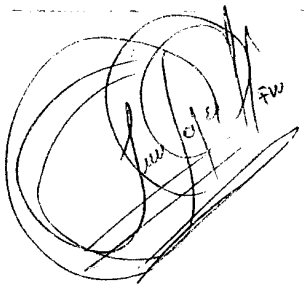

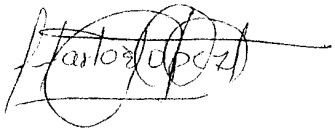

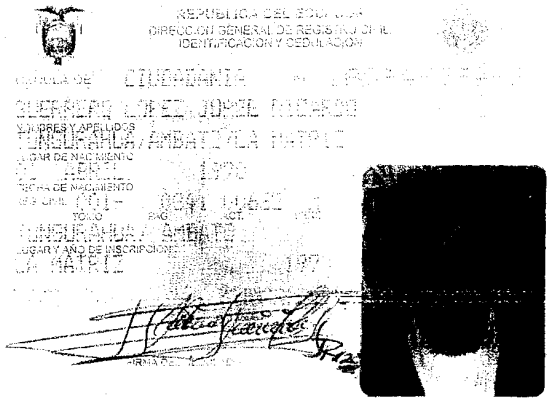
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA
GUERRERO LOPEZ JORGE RICARDO
TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ

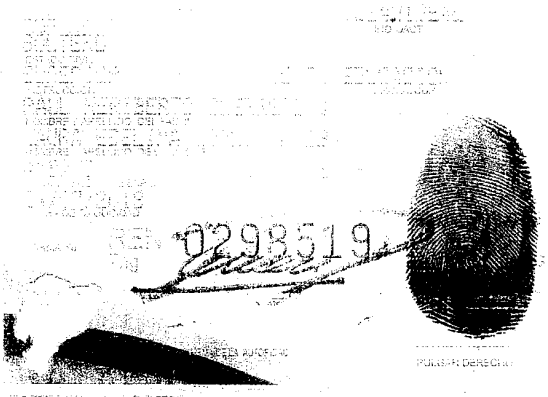
0298519

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
229 - 015
NUMERO
1802423242
CEDULA
GUERRERO LOPEZ
JORGE RICARDO
TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTON
LA MATRIZ
PARROQUIA